

CONSTANCIA SECRETARIAL: 20-10-2020. Informo al señor Juez:

1-Falta por notificar a la parte demandada.

2-La parte demandante presenta escrito en el que indica:

"JOSE FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA, CONOCIDO COMO APODERADO DE LA DEMANDANTE, A USTED PERMÍTAME MANIFESTARLE QUE DESISTO DE LA CONTINUACION DEL PROCESO UNICAMENTE CONTRA LOS CODEMANDADOS, MILLER ALEJANDRO VASQUEZ Y JORGE EVELIO BERNAL, EN RAZON A QUE LA ENTIDAD DENOMINADA " ENVIA " INFORMA AL SUSCRITO QUE AL PREGUNTAR POR ESTAS PERSONAS PARA ENTREGARLES LA CITACION SON DESCONOCIDAS EN EL LUGAR. ES OBVIO QUE ES UNA MANERA PARA DIFICULTAR EL AVANCE DEL PROCESO . POR ELLO LE RUEGO SE CONTINÚE EL PROCESO SOLO CONTRA LA SRA KELLY PAOLA PARRA".


MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria-2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES



Manizales, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 908

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00133-00

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: MARGARITA CORREA DE ALVARAN

DEMANDADOS KELLY PAOLA PARRA OCAMPO

MILLER ALEJANDRO VASQUEZ O

JORGE EVELIO BERNAL ARIAS

Vista la constancia anterior, se dispone:

Agregar al proceso las constancias de envío de notificación personal a la parte demandada, así como el informe que presenta la parte demandante con relación al estado en que se encuentra el inmueble a restituir.

Con relación a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, en el sentido que se le informe el estado en que se encuentra el proceso, se le hace saber que está pendiente de realizar las diligencias de notificación a los demandados, las cuales han sido devueltas por el Centro de Servicios Judiciales, por cuanto transcurrió el término y la parte interesada no hizo la gestión respectiva. Por lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada.

De otro lado, se advierte a la parte demandante que el desistimiento frente a algunos de los demandados implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Razón por la cual, siendo litisconsorcios necesarios, y que hacen parte de la misma relación jurídica sustancial no sería procedente desistir frente a algunos de los codemandados, pues no se trata de un litisconsorcio facultativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 129

FECHA: 29/10/2020



SECRETARIA